

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**  
**CESAR CONTO, CARRERA 6TA, NUMERO 30-07 TERCER PISO**  
**j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Tel: 3235161533**  
**QUIBDÓ – CHOCÓ**

Quibdó, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 916/**

**RADICADO:** 27001-33-33-002-2021-00064-00  
**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**DEMANDANTE:** **Norma Mosquera Mosquera**  
**DEMANDADA:** Municipio de Alto Baudó

**1.- ASUNTO**

Se dispone a resolver de oficio, sobre la acumulación del proceso de la referencia y el proceso bajo radicado 2021-00184 adelantado en este Despacho.

Revisado el expediente, encuentra el despacho procedente pronunciarse sobre la posibilidad de decretar de oficio la acumulación del proceso de la referencia con el expediente que cursa en este mismo estrado judicial bajo el radicado 27001 33 33 002 2021 00064, esto ateniendo lo previsto en el artículo 282 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 148 y siguientes del Código General del Proceso.

**Antecedentes**

La señora Norma Mosquera Mosquera, instauro demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado judicial contra el Municipio del Alto Baudó. En las pretensiones solicita se declare que la señora Mosquera Mosquera tiene derecho a la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor LAUREANO PALACIOS PALACIOS.

Ahora, mediante auto de 09 de marzo de 2021<sup>1</sup>, proferido en el presente asunto se admitió la demanda y notificada a las partes.

Luego con auto interlocutorio Nro. 793 del 13 de julio de la anualidad<sup>2</sup>, el Despacho ordeno vincular como terceras intervinientes a las señoras Alcaria González y María Euclides Palacios Palacios, por tener interés directo en las resultas del proceso.

Se tiene que en el proceso con radicación número 2021-00184, la señora María Euclides Palacios Palacios presenta demanda en contra del Municipio del Alto Baudó solicitando la nulidad del acto administrativo, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la sustitución pensional a su favor y esta fue admitida con proveído número 839 del 21 de julio de 2021<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver folio 43 del expediente

<sup>2</sup> Ver folio 47 del expediente

<sup>3</sup> Ver folio 20 del expediente 2021-00184

### 3. Consideraciones

En principio, se advierte que la acumulación de procesos pretende que las disposiciones judiciales sean coherentes y se eviten soluciones contradictorias en casos análogos.

Igualmente, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del Principio de economía procesal.

Pues bien, el artículo 282 del CPACA sobre la acumulación de procesos y el 148 del Código General del Proceso establece las reglas de procedencia de la acumulación de los procesos declarativos, así:

Artículo 282. Acumulación de procesos:

“(....)

*En los juzgados administrativos y para efectos de la acumulación, proferido el auto admisorio de la demanda el despacho ordenara remitir oficios a los demás juzgados del Circuito judicial comunicado el auto respectivo.*

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

“(....)

**3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.**

**Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.**

**De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.**

*(Resaltado el Despacho)*

“(....)

Sobre la figura de la acumulación de procesos el Consejo de Estado ha indicado<sup>4</sup>:

*"(...) los presupuestos esenciales para la procedencia de la acumulación de procesos y demandas, básicamente son: (i) solicitud de parte o de oficio (ji) que los procesos se encuentren en la misma instancia, (iii) se deban tramitar por el mismo procedimiento (iv) que las pretensiones de cada una de las demandas hubieran podido acumularse en una sola (y) las pretensiones sean conexa' s (vi) que las excepciones propuestas se fundamente en los mismos hechos. (vii) en los procesos declarativos la oportunidad es hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha precisado que en el contencioso de nulidad, dos son las identidades procesales, esenciales para la acumulación, el objeto y la causa petendi.<sup>5</sup>"*

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección "B". Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS. 19 de junio de 2018. Rad.: 11001-03-25-000-2015-01080-00(4748-15)

<sup>5</sup> Consejo de Estado. Radicado 11001-03-25-000-2008-00025-00 (0650-08) providencia del 23 de junio de 2016. M.P. Gabriel Valbuena Hernández

**RADICADO:** 27001-33-33-002-2021-00064-00  
**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento  
**ACCIONANTE:** Norma Mosquera Mosquera  
**DEMANDADA:** Municipio del Alto Baudó

Ahora revisado los procesos, encontramos que en ambos procesos se busca la nulidad de los actos administrativos que negó la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Laureano Palacios Palacios, se trata de demandas bajo el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurados ambos en contra del Municipio del Alto Baudó, por actores distintos en cada proceso; sin embargo, se evidencia dentro de los expedientes que las pretensiones y hechos de ambos expedientes se encuentran correlacionados. Por tal motivo procede la acumulación de los mencionados procesos, toda vez que cumple con los parámetros establecidos en la norma citada.

La finalidad de la acumulación de procesos es la de evitar la posibilidad de que se profieran sentencias encontradas, en asuntos que, por sus características, pueden fallarse bajo una misma cuerda, con lo cual se garantizan los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica.

Así las cosas, este Despacho encuentra que es procedente acumular el proceso con radicación 27001-33-33-002-2021-00184-00, al expediente de la referencia, esto es el 27001-33-33-002-2021-00064-00, en tanto que este último, es el más antiguo, habida cuenta de que fue en el que primero se notificó el auto admisorio de la demanda, ya que el juzgado es competente para conocer d las demandas, las pretensiones no se excluyen entre si y ambas pueden tramitarse por el mismo medio de control.

***Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,***  
**RESUELVE**

**PRIMERO.** -Decretar la acumulación de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicados con los Nos. 2021-00064 demandante: Norma Mosquera Mosquera y 2021-00184 demandante: María Euclides Palacios Palacios, contra el Municipio del Alto Baudó respectivamente. Los procesos se continuarán tramitando conjuntamente

**SEGUNDO.** – Los procesos se continuarán tramitando bajo radicado No. **27001-33-33-002-2021-00064-00**, teniendo como demandantes a los actores mencionados en la referencia.

**TERCERO.** - Ejecutoriado este proveído, retornen los expedientes a despacho para continuar con el trámite de los mismos.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

**Juez**

**YUDY YINETH MORENO CORREA**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE QUIBDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por  
estado electrónico No.\_\_\_\_\_. De hoy,  
\_\_\_\_\_, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR  
Secretaria